

# Crónica de las intervenciones del Presidente del Tribunal en las comparecencias en la Comisión Mixta para presentar los resultados de fiscalización

---

**M<sup>a</sup> del Carmen Moral Moral**  
**Francisco Javier Corral Pedruzo**

Con ocasión de la publicación de este número de la REVISTA se recoge a continuación la síntesis de las intervenciones del Presidente del Tribunal en sus comparecencias en la Comisión Mixta, correspondientes a las sesiones de septiembre y octubre de 2007, así como lo más relevante de las aclaraciones y puntualizaciones efectuadas al contestar a las preguntas de los miembros de la Comisión.

## **1. LA CONTABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

En septiembre de 2007 se presentaron en la Comisión Mixta los Informes de fiscalización de la contabilidad de los partidos políticos de los ejercicios de 2003 y 2004. En esta presentación se recordó a la Comisión Mixta que el Pleno del Tribunal, por acuerdo de 23 de febrero de 2005, había decidido extender la fiscalización no sólo a las formaciones con representación en el Congreso de los Diputados, sino también a las representadas en las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Este acuerdo, y por tanto el nuevo alcance de la fiscalización, se aplicó por primera vez para la referida a la contabilidad del ejercicio 2004.

En la presentación de ambos Informes por el Presidente del Tribunal de Cuentas se destacó que los resultados obtenidos en las fiscalizaciones eran, en gran medida, similares a los detectados en las

fiscalizaciones de ejercicios precedentes. Así, se insistió en que las cuentas anuales no recogen, con carácter general, la actividad económico-financiera completa de las organizaciones locales ni la de los grupos de cargos electos de las Corporaciones Locales. También se destacó que entre las recursos de financiación pública ordinaria aparecieron, como en años anteriores, fuentes de financiación no previstas en la entonces vigente Ley de financiación de los partidos políticos, como ciertas subvenciones de gobiernos y parlamentos autonómicos. Asimismo, y al igual que en ejercicios anteriores, se detectaron regularizaciones de deuda con acreedores y condonaciones de deuda por entidades financieras, situaciones que el Tribunal de Cuentas interpreta como aportaciones extraordinarias no reguladas expresamente en la entonces vigente normativa de financiación de los partidos.

En julio de 2007, apenas dos meses antes de la citada comparecencia, se había aprobado la nueva Ley de financiación de los partidos políticos (Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio). La Exposición de Motivos de esta Ley señala que con ella se viene a dar cumplimiento al requerimiento explícitamente efectuado por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas y a las reiteradas recomendaciones de los Informes de este Tribunal; singularmente, a las propuestas contenidas en la Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos, aprobada en 2001.

En las intervenciones de los representantes de los Grupos Parlamentarios se mostró especial interés por conocer la opinión del Tribunal de Cuentas respecto de la nueva Ley y, en definitiva, si compartía la citada afirmación de su Exposición de Motivos. A este respecto, el Presidente del Tribunal manifestó que trasladaría este interés de la Comisión Mixta al Pleno del Tribunal para debatir la posibilidad de que se inicie un estudio al respecto que preceda a una posible comparecencia del Presidente en la Comisión y al consiguiente debate.

## **2. LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO**

En el período al que se refiere esta crónica de las intervenciones del Presidente del Tribunal de Cuentas ante la Comisión Mixta se ha presentado un Informe sobre la actuación de la Administración del Estado. Se trata del Informe de fiscalización de los órganos de la Administración del Estado en la acción exterior en Roma, referido al ejercicio 2003. Este Informe fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en abril de 2007 y presentado en la Comisión Mixta en su sesión de 16 de octubre del mismo año.

En la presentación del Informe se destacaron las principales resultados obtenidos en la fiscalización. Así, en materia contable se comprobó la ausencia de procedimientos de control interno adecuados para garantizar la fiabilidad de los registros contables de la Academia de España en Roma, donde se incumplieron diversos preceptos de la legislación presupuestaria. Asimismo, los estados financieros trimestrales de las representaciones diplomáticas y consulares y de la Academia no reflejaban las operaciones de tesorería realizadas. También se destacaron las deficiencias de supervisión, ya que los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación no efectuaron actuaciones de control de los órganos fiscalizados ni dictaron normas o instrucciones que regularan su gestión.

Por otra parte, se destacaron los diversos incumplimientos de la normativa detectados en la fiscalización. Así, se incumplió la normativa laboral italiana en materia de pagas extraordinarias, la normativa presupuestaria en materia de pagos a justificar y de cuentas bancarias, así como la de contratación, especialmente en varias obras emprendidas por la Academia.

Los representantes de los Grupos Parlamentarios agradecieron el trabajo desarrollado por el Tribunal, aunque en algún caso lamentaron la distancia entre el período fiscalizado y la fecha de presentación de los resultados en la Comisión Mixta. Las distintas intervenciones reflexionaron sobre la importancia de los mecanismos de control interno, entendidos como instrumentos al servicio de la gestión que resultan imprescindibles para prevenir y evitar irregularidades. Se analizaron también otros asuntos reflejados en el Informe, como las carencias de las aplicaciones informáticas empleadas en diversos órganos fiscalizados para la llevanza de la contabilidad, así como otras cuestiones relacionadas con el personal y con la supervisión ejercida por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación.

La Resolución adoptada por la Comisión Mixta respecto de este Informe, aprobada en noviembre de 2007, insta al Gobierno a la aplicación de una serie de medidas que mejoren el control interno y la gestión de los órganos de la Administración del Estado en la acción exterior en Roma. Estas medidas coinciden, en líneas generales, con las recomendaciones del Informe.

### **3. LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

En la reunión de la Comisión Mixta de 25 de septiembre de 2007 se presentaron dos Informes de fiscalización de la Agencia Tributaria: el

primero se refiere a la actividad de las Unidades de Módulos en el ejercicio 2002 (aprobado por el Pleno del Tribunal en octubre de 2005), mientras que el segundo tiene por objeto las actuaciones de la Agencia en relación con los beneficios fiscales (aprobado en julio de 2007).

Respecto del Informe sobre las Unidades de Módulos, se destacó que la normativa permite ciertas prácticas que dificultan el control por parte de la Agencia Tributaria, dando lugar a la aparición de posibles situaciones de fraude fiscal, como la emisión de facturas falsas o sobrevaloradas. Respecto de las actuaciones de las Unidades de Módulos en materia de mantenimiento y depuración del censo de contribuyentes acogidos a este régimen, el Tribunal detectó dos debilidades relevantes: por un lado, que los contribuyentes que renuncian al régimen de módulos no eran objeto de control por estas Unidades, situación que fue corregida a partir de 2004; por otro, la ausencia de objetivos de control específico respecto de los contribuyentes por los regímenes especiales de actividades agrícolas, ganaderas y forestales.

Se destacó también que el Plan de Control Integral vigente en el período fiscalizado definió unos objetivos que el Tribunal de Cuentas considera claramente insuficientes. Además, se observó un empeoramiento de los resultados obtenidos en 2003 respecto de los registrados en ejercicios anteriores. Por otra parte, el nivel de actuación de las Unidades de Módulos fue también escaso en lo que se refiere al control de los incumplimientos, de modo que aproximadamente la mitad de los detectados por la Agencia no dieron lugar a actuaciones de control. El nivel de actuación fue, además, poco homogéneo en este punto entre las distintas delegaciones y administraciones examinadas en el curso de la fiscalización. Por último, se destacó que un elevado porcentaje de los expedientes sancionadores estaban en realidad caducados.

En las intervenciones de los Grupos Parlamentarios respecto de este Informe, referido a las Unidades de Módulos de la Agencia Tributaria, se reiteró, en primer lugar, la conveniencia de que exista la mayor proximidad posible entre los períodos objeto de fiscalización y la presentación de los correspondientes Informes en la Comisión Mixta. No debe olvidarse a este respecto, sin embargo, que la inclusión de este Informe en el Orden del Día de la Comisión Mixta se demoró casi dos años desde su aprobación por el Tribunal de Cuentas. Además, se realizaron diversas preguntas encaminadas a conocer con mayor detalle algunas de las debilidades de gestión detectadas en la fiscalización, con especial interés en materias como la falta de personal, la baja ejecución del Plan de Control Integral y la escasa homo-

geneidad de actuaciones en las distintas delegaciones y administraciones examinadas.

La Resolución adoptada por la Comisión Mixta respecto de este Informe, aprobada en octubre de 2007, insta al Gobierno a la adopción por el Ministerio de Economía y Hacienda de cinco grupos de medidas coincidentes, en líneas generales, con las recomendaciones expuestas por el Tribunal de Cuentas en el Informe.

Por su parte, en la presentación del Informe de fiscalización de las actuaciones de la Agencia Tributaria en relación con los beneficios fiscales se destacó la necesidad de que se preste más atención a su programación. Así, por lo que se refiere a la elaboración del presupuesto de beneficios fiscales, el Informe señala que se ha verificado la existencia de ciertas dificultades para calificar algunos incentivos como auténticos beneficios fiscales, así como para su correcta cuantificación. Además, el Informe recomienda la elaboración de un documento de ejecución del Presupuesto de Beneficios Fiscales que permita analizar con fundamento el importe alcanzado por éstos en comparación con las previsiones y, partiendo de ello, permita obtener conclusiones sobre el logro o no de los objetivos de política económica y social para los cuales fueron creados. En esta misma línea se llamó la atención sobre la conveniencia de que la creación de beneficios fiscales venga precedida de la realización sistemática de estudios sobre los objetivos que se pretende alcanzar con ellos, así como de indicadores que permitan verificar el grado de su cumplimiento.

Examinadas las actuaciones de la Agencia Tributaria destinadas a comprobar si los beneficios fiscales son disfrutados por los contribuyentes únicamente en las condiciones previstas en la normativa, el Informe detectó un elevado grado de discrecionalidad en su programación y ejecución. Así, se destacó en la Comisión Mixta que factores como la carga de trabajo de la oficina tributaria o la mayor o menor eficacia recaudatoria esperada de las actuaciones de comprobación son criterios que determinan si se aplican o no las correspondientes comprobaciones sobre los beneficios fiscales. Una de las consecuencias de esta discrecionalidad es que las actuaciones de las distintas dependencias de la Agencia resultan notablemente heterogéneas. Por último, se destacó ante la Comisión Mixta que resulta conveniente que se dote a los órganos de gestión tributaria de un número suficiente de funcionarios de los grupos superiores dedicados a estas actividades de control.

En las intervenciones de los Grupos Parlamentarios se destacó, como principal aportación del Informe, la calidad del diagnóstico

contenido en el Informe sobre la forma en que se crean y controlan los beneficios fiscales y, derivado de ello, el fundamento riguroso de las medidas recomendadas para mejorar el soporte técnico de las propuestas de creación de beneficios fiscales. En este sentido, los Grupos Parlamentarios mostraron su coincidencia en la necesidad de que los beneficios fiscales que se creen deben estar acompañados de la correspondiente memoria económica, o documento similar, que describa y cuantifique los objetivos que se pretende alcanzar con ellos. Asimismo, se mostraron también conformes con la recomendación del Tribunal de que se comparen los importes de beneficios fiscales presupuestados y los realmente disfrutados por los contribuyentes, para hacer posible un análisis de eficacia de los mismos y la toma de las decisiones que correspondan respecto de su mantenimiento, modificación o derogación.

Uno de los representantes de los Grupos Parlamentarios preguntó al Presidente del Tribunal de Cuentas si las deficiencias detectadas en el control de los beneficios fiscales podrían afectar de alguna manera a la fiabilidad de las cuentas públicas. La respuesta fue que, dado que no se trata de una fiscalización financiera, sino de un análisis de los sistemas y procedimientos de gestión relacionados con la creación y control de los beneficios fiscales, no se habían obtenido conclusiones sobre la representatividad de los estados financieros.

La Resolución adoptada por la Comisión Mixta respecto de este Informe, aprobada también en octubre de 2007, es similar a la referida al Informe sobre las Unidades de Módulos de la Agencia Tributaria. Así, en esta Resolución también se insta al Gobierno a la adopción de una serie de medidas coincidentes, en líneas generales, con las recomendaciones expuestas por el Tribunal de Cuentas, todas ellas con objeto de mejorar la definición y el control de los beneficios fiscales.

#### **4. SEGURIDAD SOCIAL**

En el período al que se refiere esta Crónica se han presentado en Comisión los Informes de la «Fiscalización sobre los criterios de adjudicación utilizados en el ámbito de la contratación de la Seguridad Social durante los ejercicios 2004 y 2005» y de la «Fiscalización de la aplicación de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los programas de accesibilidad durante el período 2001-2003», y la Nota de «Fiscalización sobre la regularización por la Fundación CNIC de las situaciones que afectan al consultor ejecu-

vo y al coordinador científico de dicha Fundación», con el contenido que, brevemente, se recoge a continuación:

#### **4.1. Fiscalización sobre los criterios de adjudicación en la contratación de la Seguridad Social**

El Presidente resaltó, entre otras cuestiones, que, con carácter general, las Entidades Gestoras y la Tesorería no han justificado en los expedientes los motivos para la elección de los criterios de adjudicación, ni de su ponderación, como sería deseable en aras de la transparencia y objetividad de la actuación administrativa.

Se aludió, asimismo, a la excesiva diversidad en la ponderación de los criterios de adjudicación utilizados, a las numerosas fórmulas de valoración para el criterio económico (inadecuadas por no ser acordes en sus resultados con los principios de economía y eficiencia) y a la utilización indebida como criterios de adjudicación de factores determinantes de la solvencia técnica de los licitadores. En los contratos fiscalizados resultó relevante la escasa regulación de las bajas temerarias y el establecimiento de límites máximos de valoración del factor precio, lo que, a juicio del Tribunal, resulta antieconómico.

El Presidente concluyó haciendo referencia a las recomendaciones para la correcta determinación, establecimiento y aplicación de los criterios objetivos de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de los contratos administrativos (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión núm. 29, de 25 de septiembre de 2007, pág. 26).

En la Resolución aprobada en la Comisión Mixta el 16 de octubre de 2007 en relación con el Informe de referencia se instó al Gobierno para que las Entidades Gestoras y la Tesorería General de la Seguridad Social superen las diversas deficiencias recogidas en el Informe.

#### **4.2. Fiscalización de la aplicación de los fondos públicos destinados por el IMSERSO a la financiación de los programas de accesibilidad**

En la presentación de este Informe se destacó, en primer término, que los programas de accesibilidad reúnen las características propias de la subvenciones. Sin embargo, estos fondos fueron distribuidos a través de convenios de colaboración al margen de los principios de publicidad y concurrencia y sin que la asignación de los recursos fuera objeto de planificación.

También se subrayó que no se había garantizado la igualdad y la transparencia y que la Fundación ONCE había asumido una posición preponderante en las actuaciones del convenio marco. La Fundación, en nombre de las entidades locales beneficiarias, celebró contratos con empresas de su propiedad, las cuales participaban también en el comité técnico, lo que podría constituir una infracción de la normativa sobre libre competencia.

Se aludió, en concreto, a siete convenios con la Fundación y diversas entidades locales para la financiación de taxis accesibles. Estos convenios otorgaron una posición de privilegio a las beneficiarias que puede resultar contraria a los principios de transparencia, concurrencia, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia y eficiencia.

Por su parte, el papel de la Federación Española de Municipios y Provincias en los convenios para fomentar la accesibilidad de los autobuses urbanos era el propio de la entidad colaboradora, pero no se identificaba como tal ni se aludía a las disposiciones de la Ley de Subvenciones. El IMSERSO careció de mecanismos de control y la citada Federación transfirió los remanentes de los fondos no aplicados con significativo retraso, sin que aquél los reclamara ni exigiera intereses de demora.

Resaltó, finalmente, el Presidente cómo el Tribunal recomienda, entre otras cuestiones, que, de mantenerse la gestión a través de convenios, se adapte a las normas de la Ley General de Subvenciones y se dote de instrumentos adecuados de control de las ayudas.

Al responder a algunas preguntas que le fueron planteadas por los miembros de la Comisión, el Presidente enfatizó, con referencia a la actuación como entidad colaboradora, que los resultados se basan en la posición de los Servicios Jurídicos del órgano constitucional y que los criterios del supremo órgano fiscalizador son los que prevalecen en sus Informes, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser discutidos en cualquier ámbito (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión núm. 30, de 16 de octubre de 2007, págs. 18 y 22).

La Comisión Mixta, en su Resolución de 27 de noviembre de 2007 referida a esta fiscalización, instó al Gobierno a dotar a los programas de accesibilidad de un marco normativo adecuado de carácter especial y con rango suficiente y, en su defecto, a ajustarse a los requisitos de la Ley de Subvenciones, así como a asegurar el ejercicio del control por parte del IMSERSO, a facilitar a éste adecuadas herramientas informáticas para la gestión en cuestión y a formalizar la



liquidación global del convenio marco vigente en el período 2001-2003; todo ello de acuerdo con el Informe aprobado por el Pleno del Tribunal.

### **4.3. Nota sobre la regularización efectuada por la Fundación CNIC**

Al presentar esta Nota del Tribunal, el Presidente explicó, en primer término, cómo traía su causa del Informe de fiscalización sobre la contratación celebrada por las fundaciones del sector público estatal constituidas por el Instituto de Salud Calor III, aprobado en 2004 y en la Resolución, de abril de 2006, de la Comisión Mixta, en la que se instaba al Tribunal a verificar si había o no tenido lugar la regularización de las situaciones detectadas en el Informe y que afectaban al Consultor Ejecutivo y al Coordinador Científico de la Fundación. Con respecto al primero, se indicó que la Fundación había realizado gestiones para obtener el reembolso de los fondos públicos satisfechos en relación con los viajes a España durante el primer trimestre de 2006, explicando que en el correspondiente procedimiento de reintegro por alcance se había dictado auto de archivo al no haberse formulado demanda por ninguno de los legitimados.

En lo que atañe al Coordinador Científico (incorporado inadecuadamente al organigrama de la Fundación en virtud de contrato con la Universidad de Valencia y que ejercía, adicionalmente, funciones de administración ordinaria y de gestión), se manifestó que la situación se había reconducido al dotarse la Fundación de una adecuada estructura interna y organizativa, así como mediante la denuncia del contrato y el cese del Coordinador.

El Presidente aclaró, al preguntársele por las causas de no interposición de demanda, que la información que se solicitaba era la propia de una actuación jurisdiccional y del correspondiente procedimiento, por lo que no procedía efectuar valoraciones al respecto ni extralimitarse en la información contenida en el Informe aprobado por el Pleno (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión número 30, de 16 de octubre de 2007, págs. 20 y 22).

## **5. EMPRESAS ESTATALES**

El Tribunal aprobó, en abril de 2006, el Informe de fiscalización de la subcontratación en la actividad contractual llevada a cabo en los ejercicios 2001 y 2002 por las empresas estatales afectadas por la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas y por la Ley de procedimientos de contratación de los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, y, al presentarle en Comisión Mixta, se destacó lo siguiente:

La regulación de la subcontratación en la legislación española no permite a la entidad contratante llevar a cabo un adecuado control de las prestaciones subcontratadas por los adjudicatarios de los contratos. La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aunque establece una regulación en la que se abordan aspectos sustantivos, no arbitra medios para su efectivo control. En la práctica totalidad de los contratos fiscalizados se había incumplido –y así se resaltó– la normativa sobre pagos a subcontratistas, siendo las condiciones pactadas por éstos más desfavorables que las aplicadas a los adjudicatarios de la contratación.

Por otra parte, las entidades públicas empresariales fiscalizadas no habían remitido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria la documentación que sobre subcontrataciones señala la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y el Registro de Empresarios de la Tesorería General de la Seguridad Social no había recibido la información legalmente establecida sobre los subcontratos producidos en las obras y servicios adjudicados.

Se destacó, especialmente, que la regulación de la subcontratación que habitualmente se contiene en los pliegos y demás documentos de naturaleza contractual no establece el modo en que debe acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto legal y contractualmente, circunstancia que dificulta el seguimiento y control de los compromisos establecidos. Las empresas públicas contratantes no han ejercido prácticamente ningún control sobre las subcontrataciones y, con frecuencia, no disponían de la documentación que debiera haber obrado en su poder.

En el turno de aclaraciones del Presidente del Tribunal, éste explicó que no se habían hecho, específicamente, Informes sobre subcontratación, destacando la importancia del Informe presentado y de sus recomendaciones, muy especialmente las que se refieren a los necesarios cambios normativos.

Ante la pregunta sobre los medios de que se vale el Tribunal cuando hay falta de colaboración, y tras explicar que se utiliza, entre otros, el requerimiento conminatorio previsto en la normativa del Tribunal, se explicitó que, en ocasiones, la institución se ha encontrado, en algunos aspectos, con informes de la Abogacía del Estado, cuando no de la Abogacía General del Estado, que cuestionaban las competen-

cias del propio Tribunal y que, como Presidente, había reiterado la diferencia entre la Abogacía General de la Administración, que administra el Estado, y la Abogacía General del que lo controla, que es el Tribunal de Cuentas (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión núm. 30, de 16 de octubre de 2007, págs. 14, 15 y 17).

En la Resolución de la Comisión Mixta de 27 de noviembre de 2007, referida al Informe de subcontratación de las empresas estatales, se instó al Gobierno para que el Ministerio de Economía y Hacienda, en el desarrollo reglamentario de la Ley de Contratos del Sector Público y de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, se establezcan los mecanismos para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en ellas en materia de subcontratación, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por el Tribunal.

## **6. FUNDACIONES ESTATALES**

En el período al que se refiere esta Crónica se presentaron en la Comisión Mixta los Informes de fiscalización de la Fundación Biodiversidad, ejercicio 2003, aprobado por el Pleno en marzo de 2007, y de la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas, referido al mismo ejercicio, aprobado en junio de 2006.

### **6.1. Fundación Biodiversidad**

Los estados financieros de la Fundación en el ejercicio fiscalizado habían resultado representativos.

Se destacó por el Presidente la necesidad de adecuar las transferencias de recursos públicos procedentes del Ministerio de Medio Ambiente a las necesidades financieras reales de la entidad, así como el defectuoso método de contabilización de gastos e ingresos de la actividad desarrollada en la gestión del Programa «Iniciativa Empresarial y Formación Continua» en las actuaciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo. En el ámbito del control interno y de la gestión se subrayó la carencia de un manual de procedimientos en la gestión de las ayudas para la realización de actividades medioambientales y la falta de procedimiento interno que regule la tramitación y seguimiento de las ayudas instrumentadas mediante convenios de colaboración.

Se concluyó que la entidad no disponía de indicadores para verificar la eficacia y eficiencia en el logro del objetivo de muchas de las actuaciones que llevan a cabo las entidades colaboradoras. Precisamente respecto a esta última cuestión, en el turno de aclaraciones, el Presidente enfatizó cómo en las recomendaciones, además de propuestas para la mejora de la gestión del control interno, se contemplaba la necesidad de indicadores que permitieran fiscalizar los objetivos de eficacia y de eficiencia y gestionarlos con racionalidad económica (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión núm. 29, de 25 de septiembre de 2007, págs. 28, 29 y 31).

La Comisión Mixta, en la Resolución aprobada respecto a esta Fundación el 16 de octubre de 2007, instó al Gobierno para que exija a los órganos de gobierno de la Fundación la adopción de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y para que mejore sus procedimientos de gestión.

## **6.2 Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas**

También en este caso los estados financieros resultaron, en sus aspectos más significativos, representativos en cuanto a la actividad en el ejercicio fiscalizado, sin perjuicio de la utilización incorrecta de la cuenta «Deudas transformables en subvenciones» y de la falta de reconocimiento contable del derecho de uso del inmueble donde se ubica la sede de la Fundación, cedido gratuitamente por el Instituto Nacional de Administración Pública y del que no se disponía de tasación.

Además de incumplimientos en la rendición de cuentas, se resaltó la falta de aprobación por el Patronato de la entidad de su estructura de puestos de trabajo. En el Informe del Tribunal se detectó, por otra parte, un inadecuado control de las bajas del inmovilizado, la carencia de un plan de disposición de fondos y de procedimientos escritos sobre la distribución de funciones y responsabilidades en la gestión de la tesorería, y la inadecuada utilización, de forma transitoria, de fondos concedidos para un proyecto en la realización de otro distinto.

Por su parte, la propuesta de distribución de productividad, aprobada por la Comisión Permanente del Patronato, se consideró inapropiada en una entidad sin ánimo de lucro y por no incidir en su cuantificación variables evaluables y determinables relacionadas con la consecución de los objetivos estatutarios y fundacionales.

Una vez más, el Tribunal destacó en este Informe la falta de cuantificación de objetivos, lo que, unido a la distribución de recursos realizada y a las carencias en la concreción de los responsables de su cumplimiento, había impedido el análisis de la gestión desde la perspectiva de su eficacia, eficiencia y economía.

En el turno de aclaraciones se puntualizó, entre otras cuestiones, que la aprobación de las cuentas se había efectuado con retraso y que las aprobadas eran, efectivamente, las que habían resultado objeto de fiscalización.

Finalmente, se insistió en la necesidad de que se definan objetivos de gestión para poder evaluar que se han alcanzado con la máxima racionalidad económica, esto es, con eficiencia (*Diario de Sesiones de las Cortes Generales*, Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, sesión núm. 30, de 16 de octubre de 2007, págs. 25 y 27).

En la Resolución aprobada por la Comisión Mixta respecto a esta Fundación el 27 de noviembre de 2007 se instó al Gobierno para que la entidad adoptara las medidas oportunas para garantizar que todas las recomendaciones del Tribunal se llevaran a efecto.

